



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2004/9
2 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**VIGÉSIMO SEXTO INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS
NORMAS PROVISIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE
TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES**

INTRODUCCIÓN

1. En el presente informe se indican, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), las correcciones recomendadas en las diversas categorías de reclamaciones desde el "Vigésimo quinto informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/2004/4). En el capítulo I del presente informe figuran las correcciones recomendadas en las reclamaciones de las categorías "A" y "C" respecto de las cuales el Grupo de Comisionados ha concluido su labor. En el capítulo II figuran las correcciones recomendadas en las reclamaciones de la categoría "D", respecto de las cuales los Grupos de Comisionados siguen trabajando. Por último, en el capítulo III se proporciona información sobre las solicitudes de corrección de indemnizaciones ya aprobadas presentadas por reclamantes con arreglo al artículo 41 de las Normas, incluido un informe del examen de la secretaría para determinar si ha de darse curso a esas solicitudes de conformidad con el artículo 41. Los cuadros de los anexos I a III del informe presentan los importes totales corregidos por países y por series, sobre la base de las recomendaciones pertinentes, y en el anexo IV figura un cuadro acumulativo de las correcciones en las indemnizaciones otorgadas con arreglo al artículo 41 hasta el 51º período de sesiones del Consejo de Administración.

I. CORRECCIONES RECOMENDADAS EN LAS RECLAMACIONES DE LAS CATEGORÍAS "A" Y "C"

A. Correcciones en la categoría "A"

2. Las correcciones recomendadas en las reclamaciones de la categoría "A" comprenden los siguientes tipos: reclamaciones duplicadas y sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior.

1. Reclamaciones duplicadas

3. La Comisión recibió información del Gobierno de Filipinas respecto de 4.015 reclamaciones que había presentado en la categoría "A", y que podían ser duplicaciones. Previa verificación de la secretaría, el Consejo de Administración aprobó correcciones de 977 reclamaciones que se había confirmado eran duplicadas en virtud de la decisión 213 (S/AC.26/Dec.213 (2003)), de diciembre de 2003, y de 2.987 reclamaciones en virtud de la decisión 217 (S/AC.26/Dec.217 (2004)), de marzo de 2004. Tras obtener nuevas aclaraciones del Gobierno de Filipinas en relación con las reclamaciones correctas relacionadas de la categoría "A", la secretaría confirma lo siguiente en lo que respecta a las 51 reclamaciones restantes: otras 40 reclamaciones son, sin duda, duplicaciones de otras reclamaciones para las que se concedieron indemnizaciones en la categoría "A"; 4 reclamaciones todavía están siendo examinadas por el Gobierno de Filipinas, que debe confirmar su situación; otras 4 ya se habían corregido antes de que se recibiera la lista de las reclamaciones duplicadas; y 3 reclamaciones se incluyeron erróneamente en la lista inicial de reclamaciones duplicadas. Debe observarse que, cuando notificó a la Comisión estas reclamaciones duplicadas, el Gobierno de Filipinas devolvió al Fondo de Indemnización el importe íntegro de las indemnizaciones abonadas por esas

reclamaciones duplicadas. El Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no debía haberse concedido ninguna indemnización con respecto a las 40 reclamaciones que se ha confirmado son duplicaciones en el presente informe.

4. Además, el Gobierno de Sri Lanka ha informado a la Comisión de que tres reclamaciones que presentó en la categoría "A" podían ser duplicadas. Tras examinar esas reclamaciones, la secretaria confirma que son, efectivamente, duplicaciones. Debe observarse que, cuando notificó a la Comisión estas reclamaciones duplicadas, el Gobierno de Sri Lanka devolvió al Fondo de Indemnización el importe íntegro de las indemnizaciones abonadas por esas reclamaciones duplicadas. El Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no debía haberse concedido ninguna indemnización con respecto a las tres reclamaciones en cuestión que se ha confirmado son duplicadas.

5. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 1 a continuación, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a estas reclamaciones. En el cuadro 1 se da cuenta del país interesado, las series que deben ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 1

Correcciones en la categoría "A": reclamaciones duplicadas

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Filipinas	Cuarta	3	(12.000,00)
	Quinta	36	(144.000,00)
	Sexta	1	(4.000,00)
Sri Lanka	Cuarta	1	(2.500,00)
	Quinta	1	(4.000,00)
	Sexta	1	(4.000,00)
Total		43	(170.500,00)

2. Sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior

6. Según la decisión 21 (S/AC.26/Dec.21 (1994)) del Consejo de Administración, cuando un reclamante haya elegido una cantidad superior dentro de la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y haya presentado una reclamación de las categorías "B", "C" o "D", se considerará que ha seleccionado la cantidad inferior correspondiente, dentro de la categoría "A". Atendiendo a la información adicional recibida del Gobierno de Filipinas, se ha identificado a cuatro reclamantes que, habiendo presentado reclamaciones en la categoría "C", optaron por la cantidad superior en su reclamación de la categoría "A". Las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones deben reducirse a una cantidad acorde con la verdadera naturaleza de las reclamaciones. Debe observarse que, al notificar a la Comisión que esas reclamaciones debían haber sido objeto de indemnizaciones de menor cuantía, el Gobierno de Filipinas devolvió al Fondo de Indemnización las cantidades excedentes antes concedidas como indemnización con respecto a dichas reclamaciones.

7. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 2 a continuación, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones. En el cuadro 2 se da cuenta del país afectado, las series que deben ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 2

Correcciones en la categoría "A": sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Filipinas	Cuarta	1	(1.500,00)
	Quinta	2	(3.000,00)
	Sexta	1	(1.500,00)
Total		4	(6.000,00)

3. Resumen

8. Las correcciones recomendadas en las indemnizaciones concedidas en la categoría "A" corresponden a 47 reclamaciones presentadas por dos gobiernos y suponen una disminución neta de 176.500 dólares de los EE.UU. en el total de las indemnizaciones concedidas. En los cuadros 1 a 4 del anexo I al presente informe se indican las recomendaciones correspondientes a las series cuarta, quinta y sexta de las reclamaciones de la categoría "A", por países y series.

B. Correcciones en la categoría "C"

9. Las correcciones recomendadas en las reclamaciones de la categoría "C" son las resultantes de reclamaciones duplicadas.

1. Reclamaciones duplicadas

10. Tras el examen de la información recibida del Gobierno de la India, se ha determinado que una reclamación de la India era una duplicación de otra reclamación respecto de la cual se había concedido una indemnización en la categoría "C". Debe observarse que, cuando notificó a la Comisión esta reclamación duplicada, el Gobierno de la India devolvió al Fondo de Indemnización el importe íntegro de la indemnización abonada por esa reclamación duplicada. El Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no debía haberse concedido ninguna indemnización con respecto a la reclamación en cuestión que se ha confirmado es duplicada.

11. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 3 a continuación, se recomienda que se corrija la indemnización correspondiente a esa reclamación. En el cuadro 3 se da cuenta del país afectado, la serie que debe ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 3

Correcciones en la categoría "C": reclamaciones duplicadas

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
India	Cuarta	1	(4.625,19)
Total		1	(4.625,19)

2. Resumen

12. Las correcciones recomendadas en las indemnizaciones concedidas en la categoría "C" corresponden a una reclamación presentada por un gobierno y suponen una disminución neta de 4.625,19 dólares de los EE.UU. en el total de las indemnizaciones concedidas. En los cuadros 1 y 2 del anexo II al presente informe se indican las recomendaciones correspondientes a la cuarta serie de las reclamaciones de la categoría "C", por países y series.

II. CORRECCIONES RECOMENDADAS EN LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

13. A raíz de la información facilitada por la secretaría, el Grupo de Comisionados "D1" examinó una reclamación presentada por conducto del Gobierno de Kuwait que estaba incluida en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 13ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/20) (el "informe sobre la 13ª serie de reclamaciones "D"), cuyas recomendaciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración en la decisión 165 (S/AC.26/Dec.165 (2002)).

14. A partir de este examen, el Grupo concluyó que en la tramitación de la reclamación había habido errores administrativos que justificaban una corrección en virtud del artículo 41 de las Normas. Concretamente, debido a un error administrativo, la secretaría no había señalado al Grupo las pruebas que demostraban que otro reclamante, cuya reclamación fue presentada por conducto del Gobierno del Yemen, era el propietario de los tres automóviles en relación con los cuales el reclamante kuwaití también había presentado una reclamación. Las recomendaciones del Grupo con respecto al reclamante yemenita figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la segunda parte de la 19ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")". Debido a este error administrativo, el Grupo había recomendado inicialmente que se pagara al reclamante kuwaití una indemnización de 35.854,67 dólares de los EE.UU. por los tres automóviles. El Grupo examinó el expediente y llegó a la conclusión de que el reclamante yemenita había presentado pruebas que demostraban que él (y no el reclamante kuwaití) era el propietario de los automóviles. Atendiendo a la

recomendación del Grupo, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no debía haberse concedido indemnización alguna al reclamante kuwaití en relación con esos tres automóviles y que la indemnización ya aprobada debía ajustarse de conformidad con el artículo 41 de las Normas.

15. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 4 a continuación, se recomienda que se corrija la cuantía de la indemnización correspondiente a esta reclamación. En el mencionado cuadro se indica el país interesado, la serie que debe ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 4

Correcciones en la categoría "D"

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Kuwait	Decimotercera	1	(35.854,67)
Total		1	(35.854,67)

16. En resumen, la corrección recomendada en relación con la categoría "D" se refiere a una reclamación presentada por un gobierno y supone una disminución neta de 35.854,67 dólares de los EE.UU. en el total de la indemnización concedida. La recomendación relativa a la 13ª serie de reclamaciones de la categoría "D" figura en los cuadros 1 y 2 del anexo III del presente informe.

III. SOLICITUDES DE CORRECCIÓN PRESENTADAS POR RECLAMANTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 41

17. En el período examinado la secretaría ha seguido examinando las solicitudes de corrección de indemnizaciones de las categorías "D", "E" y "F" presentadas por ciertos gobiernos de conformidad con el artículo 41 de las Normas. Las solicitudes y las conclusiones al respecto del Secretario Ejecutivo se detallan a continuación.

18. El 23 de octubre de 2001, la Misión Permanente de la India pidió que se corrigiesen la decisión 97 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.97 (2000)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la quinta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/12) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de la India. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 97 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

19. El 11 de febrero de 2002, la Misión Permanente del Reino Unido pidió que se corrigiesen la decisión 49 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.49 (1998)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/3) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Reino Unido. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 49 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

20. El 28 de marzo de 2002, la Misión Permanente del Pakistán pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.141 (2001)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la segunda parte de la octava serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/25) (el "informe sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D'") con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Pakistán. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

21. El 25 de abril de 2002, la Autoridad Pública Kuwaití para la evaluación de las indemnizaciones resultantes de la agresión iraquí ("PAAC") pidió que se corrigieran la decisión 142 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.142 (2001)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la segunda parte de la novena serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/26) (el "informe sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "D'") con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Kuwait. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

22. El 12 y el 15 de mayo de 2002, el Ministerio de Trabajo de Jordania solicitó que se corrigiesen la decisión 147 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.147 (2002)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 11ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/2) (el "informe sobre la 11ª serie de reclamaciones "D'") con respecto a cuatro reclamaciones individuales presentadas por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 147 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

23. El 15 de mayo de 2002, la Misión Permanente del Líbano pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D" con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Líbano. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

24. El 25 de julio de 2002, la Misión Permanente de Suecia pidió que se corrigiesen la decisión 142 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "D" con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Suecia. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

25. El 21 de octubre de 2002, la Misión Permanente del Pakistán pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D" con respecto a dos reclamaciones individuales presentadas por conducto del Gobierno del Pakistán. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

26. El 24 de octubre de 2002 y el 7 de enero de 2003, la Misión Permanente de los Estados Unidos pidió que se corrigieran la decisión 165 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la 13ª serie de reclamaciones "D" con respecto a dos reclamaciones individuales presentadas por conducto del Gobierno de los Estados Unidos. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 165 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

27. El 14 de enero de 2003, la Misión Permanente del Pakistán pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D" con respecto a dos reclamaciones individuales presentadas por conducto del Gobierno del Pakistán. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

28. El 20 de enero de 2003, la Misión Permanente de Israel pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D" con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Israel. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de

esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

29. El 3 de marzo y el 8 de mayo de 2003, el Ministerio de Trabajo de Jordania pidió que se corrigiesen la decisión 175 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.175 (2002)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la primera parte de la 15ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/30) con respecto a tres reclamaciones individuales presentadas por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 175 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

30. El 8 de mayo de 2003, la Misión Permanente del Reino Unido pidió que se corrigiesen la decisión 142 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "D" con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Reino Unido. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

31. El 5 de septiembre de 2003, la Misión Permanente de la India pidió que se corrigiesen la decisión 81 del Consejo de Administración y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/21) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de la India. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 81 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

32. El 9 de octubre de 2003, la Misión Permanente del Pakistán pidió que se corrigiesen la decisión 142 del Consejo de Administración y el correspondiente informe sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "D" con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Pakistán. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

33. El 8 de diciembre de 2003, la Misión Permanente del Reino Unido pidió que se corrigieran la decisión 182 del Consejo de Administración y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 12ª serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2003/2) con respecto a una empresa del Reino Unido. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es

necesaria ninguna corrección de la decisión 182 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

34. El 9 de diciembre de 2003, la Misión Permanente de Francia pidió que se corrigiesen la decisión 87 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.87 (2000)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2000/2) con respecto a una empresa francesa. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 87 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

35. El 23 de diciembre de 2003, la Misión Permanente de Francia pidió que se corrigieran la decisión 202 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.202 (2003)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 14ª serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2003/21) con respecto a una empresa francesa. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 202 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

36. El 29 de diciembre de 2003, la Misión Permanente de la República Árabe Siria pidió que se corrigieran la decisión 166 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.166 (2002)) y el correspondiente "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la primera parte de la 14ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/21) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de la República Árabe Siria. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 166 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

37. Además, durante el período que se examina la secretaría ha recibido unas 630 solicitudes de corrección con arreglo al artículo 41 respecto de reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F" de varios gobiernos y organizaciones internacionales. Las respuestas del Secretario Ejecutivo a estas solicitudes no se han transmitido aún a los países reclamantes porque el examen por la secretaría de las reclamaciones en cuestión y, en los casos pertinentes, las consultas con los respectivos Grupos de Comisionados, todavía no han concluido. En los próximos informes que el Secretario Ejecutivo presente al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 41 figurarán detalles sobre esas solicitudes, con las correspondientes recomendaciones del Secretario al Consejo de Administración.

Anexo I

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON
 RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 2 a 8 del presente informe, los importes totales corregidos de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A" para los países y las series afectados son los siguientes:

Cuadro 1

**Correcciones en reclamaciones de la categoría "A"
 de la cuarta serie**

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Filipinas	27.429.000,00	27.415.500,00	(13.500,00)
Sri Lanka	69.782.000,00	69.779.500,00	(2.500,00)

Cuadro 2

**Correcciones en reclamaciones de la categoría "A"
 de la quinta serie**

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Filipinas	18.116.500,00	17.969.500,00	(147.000,00)
Sri Lanka	69.702.500,00	69.698.500,00	(4.000,00)

Cuadro 3

**Correcciones en reclamaciones de la categoría "A"
 de la sexta serie**

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Filipinas	60.712.500,00	60.707.000,00	(5.500,00)
Sri Lanka	35.579.000,00	35.575.000,00	(4.000,00)

2. Sobre la base de las anteriores correcciones, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "A", por series, son los siguientes:

Cuadro 4

Importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "A"

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Cuarta	732.874.500,00	732.858.500,00	(16.000,00)
Quinta	773.304.500,00	773.153.500,00	(151.000,00)
Sexta	317.155.500,00	317.146.000,00	(9.500,00)

Anexo II

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON
RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "C"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 9 a 12 del presente informe, los importes totales corregidos de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "C" para los países y las series afectados son los siguientes:

Cuadro 1

**Correcciones en reclamaciones de la categoría "C"
de la cuarta serie**

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
India	45.977.695,49	45.973.070,30	(4.625,19)

2. Sobre la base de la anterior corrección, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "C" son los siguientes:

Cuadro 2

**Importes totales corregidos que se recomiendan para las
reclamaciones de la categoría "C"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
Cuarta	654.977.692,51	654.973.067,32	(4.625,19)

Anexo III

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON
RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 13 a 16 del presente informe, los importes totales corregidos de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "D" para los países y las series afectados son los siguientes:

Cuadro 1

**Correcciones en reclamaciones de la categoría "D"
de la 13ª serie**

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Kuwait	133.791.333,34	133.755.478,67	(35.854,67)

2. Sobre la base de las mencionadas correcciones, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "D" son los siguientes:

Cuadro 2

**Importes totales corregidos que se recomiendan para las
reclamaciones de la categoría "D"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Decimotercera	148.045.389,39	148.009.534,72	(35.854,67)

Anexo IV

CORRECCIONES EFECTUADAS EN LAS INDEMNIZACIONES OTORGADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 41
(HASTA EL 51º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Informe	Categoría "A"		Categoría "B"		Categoría "C"		Categoría "D"		Categoría "E"		Total	
	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Correcciones netas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E" (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E"
Informe del Grupo A(6)	(6.439.500,00)	2.575	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.439.500,00)	2.575
Informe del Grupo B(2.2)	-	-	(12.500,00)	3 ^a	-	-	-	-	-	-	(12.500,00)	3 ^a
Informe del Grupo B(3)	-	-	110.000,00	10 ^b	-	-	-	-	-	-	110.000,00	10 ^b
Informe del Grupo C(4)	-	-	-	-	(1.922,00)	49	-	-	-	-	(1.922,00)	49
Informe del Grupo C(5)	-	-	-	-	(77.190,00)	6	-	-	-	-	(77.190,00)	6
Informe del Grupo C(6)	-	-	-	-	72.685,00	15	-	-	-	-	72.685,00	15
Informe del Grupo D(5)	-	-	-	-	-	-	(2.646,81)	7	-	-	(2.646,81)	7
Informe del Grupo D(7)	-	-	-	-	-	-	(38.836,21)	13	-	-	(38.836,21)	13
Informe del Grupo D1(9.1)	-	-	-	-	-	-	103.532,16	4	-	-	103.532,16	4
Informe especial del Grupo "D"	-	-	-	-	-	-	(13.283.441,51)	426	-	-	(13.283.441,51)	426
Informe del Grupo E3(10)	-	-	-	-	-	-	-	-	325.850,00	1	325.850,00	1
Informe del Grupo E4(3)	-	-	-	-	-	-	-	-	536.513,00	3	536.513,00	3
Informe con arreglo al artículo 41(1)	(5.500,00)	10	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.500,00)	10
Informe con arreglo al artículo 41(2)	(49.000,00)	16	-	-	-	-	-	-	-	-	(49.000,00)	16
Informe con arreglo al artículo 41(3)	1.500,00	4	-	-	-	-	-	-	-	-	1.500,00	4
Informe con arreglo al artículo 41(4)	(83.000,00)	19	-	-	-	-	-	-	-	-	(83.000,00)	19
Informe con arreglo al artículo 41(5)	(18.500,00)	5	-	-	-	-	-	-	-	-	(18.500,00)	5
Informe con arreglo al artículo 41(6)	15.867.500,00	10.757	-	-	-	-	-	-	-	-	15.867.500,00	10.757
Informe con arreglo al artículo 41(7)	(6.975.500,00)	3.385	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.975.500,00)	3.385
Informe con arreglo al artículo 41(8)	(7.806.000,00)	4.385	-	-	70.613.604,05	23.282	-	-	-	-	62.807.604,05	27.667
Informe con arreglo al artículo 41(9)	(4.136.500,00)	1.062	-	-	5.278.142,15	1.730	-	-	-	-	1.141.642,15	2.792
Informe con arreglo al artículo 41(10)	(1.446.000,00)	364	-	-	3.168.018,90	467	-	-	-	-	1.722.018,90	831

Informe	Categoría "A"		Categoría "B"		Categoría "C"		Categoría "D"		Categoría "E"		Total	
	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Correcciones netas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E" (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E"
Informe con arreglo al artículo 41(11)	(1.358.500,00)	370	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.358.500,00)	370
Informe con arreglo al artículo 41(12)	(112.000,00)	26	-	-	613.498,37	40	-	-	-	-	501.498,37	66
Informe con arreglo al artículo 41(13)	(55.500,00)	40	-	-	(102.863,22)	27	-	-	-	-	(158.363,22)	67
Informe con arreglo al artículo 41(14)	(8.000,00)	31	-	-	5.580.355,48	625	103.532,16	4	-	-	5.675.887,64	660
Informe con arreglo al artículo 41(15)	(10.500,00)	19	-	-	-	-	(57,66)	6	(7.264,37)	1	(17.822,03)	26
Informe con arreglo al artículo 41(16)	142.000,00	73	-	-	453.162,71	54	-	-	-	-	595.162,71	127
Informe con arreglo al artículo 41(17)	707.500,00	446	-	-	77.461,07	6	-	-	-	-	784.961,07	452
Informe con arreglo al artículo 41(18)	119.500,00	77	-	-	-	-	-	-	(43.413)	1	76.087,00	78
Informe con arreglo al artículo 41(19)	154.000,00	55	-	-	46.976,14	6	400.986,95	6	-	-	601.963,09	67
Informe con arreglo al artículo 41(20)	3.739.500,00	1.896	-	-	53.342,85	1	-	-	-	-	3.792.842,85	1.897
Informe con arreglo al artículo 41(21)	1.157.500,00	688	-	-	-	-	-	-	-	-	1.157.500,00	688
Informe con arreglo al artículo 41(22)	4.419.000,00	2.730	-	-	-	-	-	-	-	-	4.419.000,00	2.730
Informe con arreglo al artículo 41(23)	44.500,00	20	-	-	161.331,14	15	12.411,60	1	(48.653,00)	5	169.589,74	43
Informe con arreglo al artículo 41 (24)	(3.911.000)	981	-	-	78.646,76	12	93.543,56	3	-	-	(3.738.809,68)	996
Informe con arreglo al artículo 41 (25)	(11.958.000)	3.002	-	-	1.033.956,47	617	(9.788)	1	-	-	(10.933.831,53)	3.620
Total	(18.020.500,00)	33.036	97.500,00	13	87.049.205,87	26.952	(12.620.763,76)	471	763.032,63	13	57.268.474,74	60.485

^a Número de reclamaciones acumuladas, según se indica en el informe del Grupo.

^b Número de reclamaciones acumuladas, según se indica en el informe del Grupo.